

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, noviembre 18 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por HILARIO ANAYA, en contra de CARMELINA FLOREZ IBAÑEZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 11 de marzo de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con acción real de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, por conducta concluyente el 11 de septiembre de 2020, conforme al artículo 301 del C.G.P., y no contestó la demanda ni formulo excepciones, dejando en silencio el término del traslado .

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, escritura pública No. 822 de febrero 18 de 2009 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, mediante la cual se constituyó hipoteca sobre el inmueble de propiedad de la demandada, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no

se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de HILARIO ANAYA, en contra de CARMELINA FLOREZ IBÁÑEZ, tal y como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado de matrícula inmobiliaria No. 300 – 311985 de propiedad de la demandada, previo avalúo del mismo.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.000.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4309b435ed01c4d4514e2e45bbf7893c44383a16bc08296fd232aba6e55f1e5c

Documento generado en 20/11/2020 05:16:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>